

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Julio Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.  
Radicado: 73001418900520180085700.  
Demandante: CONJUNTO CERRADO ESTANCIA DEL VERGEL – P.H.  
Demandado: HELMAN LOPERA ALVAREZ.

Conforme a lo peticionado en escrito del 12 de diciembre de 2020 que antecede, reconózcase personería jurídica a la doctora ANA DEIDY VASQUEZ ZAPATA, como apoderada judicial de la parte demandada HELMAN LOPERA ALVAREZ., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

De otra parte.

En atención a lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandada, respecto a reducir el embargo en este proceso, manifestando que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 350-17479 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, esta avaluado catastralmente en la suma de (\$242.230.000.00) y comercialmente en la suma de (\$450.000.000.00), es suficiente garantía para cubrir la obligación.

El despacho no accede a lo peticionado, por cuanto no allego prueba siquiera sumaria de los avalúos tanto catastrales como comerciales, del inmueble en mención, para proceder al levantamiento de las demás medidas, conforme lo prevé el artículo 600 del CGP.

Por último, en relación a decretar la nulidad del auto que ordeno seguir adelante la ejecución, arguyendo la profesional del derecho que el mandamiento de pago se notificó cuando los términos se encontraban suspendidos por la pandemia provocada por el sar-cov2(COVID 19). El despacho revisado los autos observa que la apoderada judicial de la parte actora, allego la citación para notificación personal el día 14 de junio de 2019 y la notificación por aviso el día 15 de julio de 2019, ambas con resultado positivo de "si habita", es decir ambas citaciones fueron remitidas mucho antes de la declaratoria de suspensión de términos por el sar-cov2 (COVID-19), fue dentro del termino comprendido entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

No obstante, a lo anterior, y por disposición del consejo superior de la judicatura, mediante el acuerdo PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, frente a la suspensión de términos la exoneración en materia civil, dispuso que en los procesos ejecutivos en curso se exceptuaban los autos que refiere el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Razón por la cual, el despacho mediante auto del 18 de junio de 2020, dispuso ordenar seguir adelante la ejecución, conforme a lo normado en el inciso 2 del articulo 440 ibidem. En ese orden de ideas, no habrá lugar a ejercer control de legalidad por cuanto las actuaciones aquí surtidas han estado enmarcadas bajo la legalidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2b7be247df40e4c023eee4362d6c0f9e2a8923ea5e390520471c93a183467ac**

Documento generado en 09/07/2021 11:00:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 026 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ